



**MUNICIPALIDAD DE SAN CARLOS DE BARILOCHE
RIO NEGRO
DEFENSORÍA DEL PUEBLO**

RESOLUCIÓN N° 29 -DP-2013.
(Actuación 04/11)

VISTO:

La nota presentada por el Sr Horacio Vidal Freyre DNI:14.769.636 ante esta Defensoría del Pueblo el día 13 de enero de 2011, y:

CONSIDERANDO:

Que se presenta el Sr Horacio Vidal Freyre pidiendo la intervención de esta Defensoría del Pueblo .

Que respecto del avocamiento, debo manifestar que el mismo no procede.

Que el artículo 2 de la Ordenanza 1749-CM-07, dispone que *“Es misión de la Defensoría, la defensa, protección y promoción de los derechos humanos y demás derechos, garantías e intereses individuales, colectivos y difusos tutelados en la Constitución Nacional, la Constitución de la Provincia de Río Negro, las ordenanzas y la Carta Orgánica Municipal de San Carlos de Bariloche, frente a los actos, hechos u omisiones de la administración pública municipal, y de prestadores de servicios públicos bajo la jurisdicción municipal.”*.

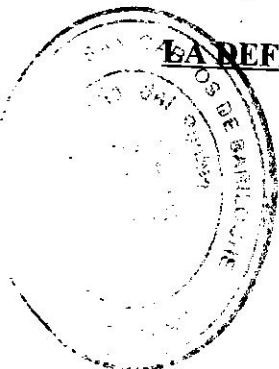
Que la presente se emite formalmente en la presente fecha, atento que se le solicitó en reiteradas oportunidades al Sr. Freyre que acerque a estas oficinas copia del pedido de baden por parte de la Junta Vecinal o en su defecto la autorización de Obras por Contrato para realizar los mismos sobre calle Chingolo, habiendo entregado copia de pedidos particulares a su Asociación Vecinal y una respuesta por parte de la Delegación Municipal Lago Moreno, la cual informa que el mismo no ha sido tramitado.

Que por lo tanto es claro que no procede la avocación en el caso. Si bien la situación es difícil y por demás comprensible, esta Defensoría debe regirse por la Ordenanza mencionada, que justamente es la norma que crea este organismo y le da el marco de actuación, entre otras cosas. Por lo tanto, no puede intervenir en el caso ya que de la nota presentada no surge ningún tipo de acción realizada por la Junta Vecinal Pajaro Azul ante la Administración Pública Municipal en relación a solicitar según Ordenanza N° 1181-CM-01 la aprobación de badenes, entendiéndose además que los reclamos por mantenimiento de estos si fueran aprobados no están reglamentados

Que por lo expuesto, y atento lo prescripto por el art. 2, 10 y 18 de la Ordenanza 1749-CM-07;

LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO DE SAN CARLOS DE BARILOCHE

RESUELVE:



1º) NO AVOCARSE al caso planteado por el Sr Horacio Vidal Freyre DNI:14.769.636, en la nota ya descripta;

2º) Comuníquese la presente resolución al interesado.

3º) HACER SABER al presentante que el artículo 18 en su parte pertinente dice: *“En caso de no avocación, el particular podrá presentar recurso de revocatoria en el plazo de tres días hábiles de notificada la resolución. Transcurrido el plazo de cinco días hábiles sin la adopción por parte del Defensor del Pueblo de una decisión, su silencio será tomado como ratificación de la medida adoptada previamente. Ante las resoluciones del Defensor del Pueblo no cabe recurso de apelación o jerárquico.”*

4º) HACER SABER al presentante que, conforme lo prescribe el art. 19 de la Ordenanza 1749-CM-07, *“Las denuncias o reclamos presentados ante el Defensor del Pueblo, no interrumpirán los plazos legales para interponer recursos administrativos y/o acciones judiciales, ni los relativos a la prescripción, circunstancia que en todos los casos se advertirá expresamente al denunciante.”*

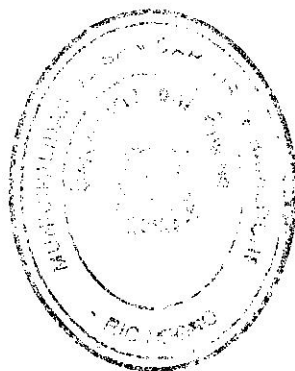
5º) La presente Resolución será refrendada por el Asesor Letrado de la Defensoría del Pueblo Dr. Carlos Arrative

6º) Comuníquese la presente resolución a las áreas correspondientes. Dése al Registro oficial. Tómesese razón. Cumplido, archívese la presente.

San Carlos Bariloche, 07 FEB 2013.



Dr. CARLOS EMILIO ARRATIVE
Asesor Letrado
Defensoría del Pueblo
San Carlos de Bariloche



Roxana Barbieri
A/C Defensoría del Pueblo
San Carlos de Bariloche